

**JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA
EL CARMELO PARTE ALTA SECTOR ALBANES**
Municipio de San José de Alban - Nariño

RESOLUCIÓN No. 621

**“POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA UNA
CONCESIÓN DE AGUAS”**

**EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA
LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27
DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO**

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, mediante la **Resolución No. 703 del 02 de diciembre del 2024**, CORPONARIÑO otorgó a nombre del **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CARMELO PARTE ALTA SECTOR ALBANES**, identificada con NIT No. 900.032.373-4, representada legalmente por el señor **EDILBERTO PASAJE MORILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.209.885 expedida en San José de Alban (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente de uso público denominada **“QUEBRADA DON EMILIO”** ubicada en la vereda la vereda el Carmelo, Municipio de San José de Alban, Departamento de Nariño. Un caudal de agua en cantidad de **CERO PUNTO NOVENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO, (0,94 L/s.)**, equivalente al 37.6% del caudal aforado sobre las coordenadas: X: 1000637 Y: 0654432 H:2.032 msnm.

Que, mediante oficio radicado 134-25 del 21 de julio del 2025, el señor **EDILBERTO PASAJE MORILLO** con cedula número 5.209.885 de Alban (N), representante legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CARMELO PARTE ALTA SECTOR ALBANES** identificada con NIT 900.032.373:

*“(…)
quienes solicitan cambio del punto de captación de la
concesión de aguas, la cual fue otorgada mediante resolución N°703 de fecha 2 de
diciembre del 2024.”*

Que, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en vista de la solicitud, realizó el **Informe Técnico No. 439-2025 del 27 de agosto de 2025** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, en el cual se manifiesta.

(…)”

1. INTRODUCCIÓN:

Informe técnico de visita ocular practicada a la fuente de uso público denominado quebrada DON EMILIO, ubicada en LA VEREDA EL CARMELO, Municipio de ALBAN, Nariño De acuerdo a la solicitud presentada mediante radicado 134-25 del 21 de julio del 2025 por el señor EDILBERTO PASAJE MORILLO con cedula número 5.209.885 DE ALBAN representante legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE LA

VEREDA EL CARMELO PARTE ALTA SECTOR ALBANES CON NIT ES 900032373 quienes solicitan cambio del punto de captación de la concesión de aguas, la cual fue otorgada mediante resolución N°703 de fecha 2 de diciembre del 2024.

La fuente de agua denominada QUEBRADA DON EMILIO, está ubicada en la vereda EL CARMELO, municipio de ALBAN.

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO

1. Asistentes:

1.1. Interesados: EDILBERTO PASAJE MORILLO

1.2. Contraparte: NINGUNA.

1.3. CORPONARIÑO: JAIRO JESUS CAÑIZARES JURADO.

SITUACIÓN ENCONTRADA

El caudal total de la fuente es de 2,5 litros por segundo, en el momento se encuentra la zona en Épocas de sequía.

La captación, se localiza en las coordenadas: X: 1000666 Y: 0654615 H:2.035 msnm

La captación del agua se realizará a través de una bocatoma de fondo, la conducción se realizará en tubería de 2" pulgadas.

La fuente QUEBRADA DON EMILIO, nace a 300 metros de la captación, las coberturas dominantes en el área corresponden a árboles de las especies de, himpamo, arrayan, roble, balso, hortiguillo, cucharo.

El recurso agua se utilizará para abastecimiento doméstico, de 47 familias de la vereda el Carmelo.

2. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

De acuerdo a visita realizada el día 12 de agosto del 2025 y dado la disponibilidad del recurso se recomienda aceptar el cambio de punto de captación en las coordenadas X: 1000666 Y: 0654615 H:2.035 msnm, el caudal se mantiene para un volumen total de 0.94 L/S equivalente al 37.6% del total de la fuente.

3. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 155 de 2004, Decreto 4742 de 2005, Decreto 1155 de 2017, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Resolución 541 de CORPONARIÑO.

4. CONCEPTO TÉCNICO: 439-2025

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO modifique el punto de captación de concesión de agua a las coordenadas a X:1000666 Y: 0654615 H:2.035 msnm en la DON EMILIO, ubicada en la vereda el carmelo, municipio de alban, Nariño captación que esta a nombre JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CARMELO PARTE ALTA SECTOR ALBANES CON NIT 900032373, cuyo representado legalmente por el señor EDILBERTO PASAJE MORILLO con cedula número 5.209.885 de Albán un caudal de CERO PUNTO NOVENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDOS (0.94 LPS), equivalente al 37.6 % del total de la fuente.

Por lo anterior se debe modificar el punto de captación de la concesión de aguas los demás artículos no se modificarán. (...).

II. FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas. La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.
(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.
(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: *“Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”.*

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los

actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por el usuario, este despacho determina procedente modificar el punto de captación de la concesión de agua la cual va a suplir la necesidad de agua para uso de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO** de 47 familias de la vereda el Carmelo, Municipio de Albán, Departamento de Nariño.

Así las cosas, en criterio de esta Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, se concluye que es procedente autorizar la modificación del punto de captación de la concesión de aguas, en razón a que dicha variación obedece únicamente a un ajuste técnico en la localización del sitio de aprovechamiento, manteniendo inalteradas las condiciones esenciales del otorgamiento.

En este sentido, debe precisarse que el uso asignado conserva su carácter exclusivo para consumo humano, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual prioriza este tipo de uso sobre cualquier otro. Por tanto, la modificación proyectada no genera un cambio sustancial en el acto administrativo inicial, toda vez que no altera el caudal otorgado, el usuario beneficiario ni la destinación del recurso.

En base a las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones es viable modificar el artículo primero con referente a su punto de captación de la concesión.

En virtud de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la **Resolución No. 703 del 02 de diciembre del 2024**, dentro del expediente **CAN-074-24**; con lo que respecta a la localización de la concesión de aguas; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CARMELO PARTE ALTA SECTOR ALBANES**”, identificada con NIT No. 900.032.373-4, representada legalmente por el señor **EDILBERTO PASAJE MORILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.209.885 expedida en San Jose de Alban (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente de uso público denominada **“QUEBRADA DON EMILIO”** ubicada en la vereda la vereda el Carmelo, Municipio de San José de Alban, Departamento de Nariño. Un caudal de agua en cantidad de **CERO PUNTO**

NOVENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO, (0,94 L/s.), equivalente al 37.6% del caudal aforado sobre las coordenadas: X:1000666 Y: 0654615 H:2.035.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la **Resolución No. 703 del 02 de diciembre del 2024**, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CARMELO PARTE ALTA SECTOR ALBANES**", identificada con NIT No. 900.032.373-4, representada legalmente por el señor **EDILBERTO PASAJE MORILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.209.885 expedida en San Jose de Alban (N), de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO..

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe 
Profesional Universitario

Proyectó: Karol Narváez 
Contratista SUBCEA